



**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 17 DE FEBRERO DE 2009, DE HOMOGENEIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES DE INSPECCIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL AL AMPARO DEL DECRETO 38/2002, DE 28 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE CONTROL REGLAMENTARIO DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SUS ÓRDENES DE DESARROLLO.**

Este informe se emite de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el apartado 12 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

I

El proyecto de orden tiene por objeto la modificación de la Orden de 17 de febrero de 2009, de homogeneización y simplificación del procedimiento de actuación de las entidades de inspección y control industrial al amparo del Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las actividades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid y sus órdenes de desarrollo, para permitir la gestión por medios electrónicos de las solicitudes de tramitación de expedientes para la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales establecidos en los reglamentos de seguridad que resulten de aplicación que se presenten ante las entidades de inspección y control industrial.

Esta modificación se deriva de la necesidad de adecuar la intervención de las entidades de inspección y control industrial en los procedimientos administrativos de puesta en servicio de instalaciones industriales a las previsiones recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia de relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas y, más concretamente, con el derecho/obligación de relacionarse por medios electrónicos.

Con ella se garantiza el derecho de los ciudadanos a presentar sus solicitudes y documentación de forma electrónica disponiendo las entidades de inspección y control industrial de las herramientas informáticas necesarias que garanticen que los interesados obtengan un justificante de la solicitud presentada así como la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos.

Asimismo, se incrementa la eficiencia de la tramitación al obligar a aquellos interesados obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración a hacerlo con las



entidades de inspección y control industrial en la tramitación de los procedimientos de puesta en marcha de instalaciones industriales.

## II

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de orden, presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Por otro lado, tiene carácter ejecutivo, ya que se dicta en aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en desarrollo del artículo 3 del Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las actividades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la norma proyectada, el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el disposición final primera del Decreto 38/2002, de 28 de febrero, se faculta al Consejero con competencias en materia de industria, el entonces Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del citado Decreto.

Asimismo, en relación con el rango normativo, el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, exige la forma de «Orden» para las disposiciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

## III

El proyecto de acuerdo ha sido elaborado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y consta de una parte expositiva, un artículo único, el cual a su vez se subdivide en cuatro apartados a través de los cuales se modifican el artículo 3, apartados 1, 3 y creación de apartado 1bis, y el artículo 9, una disposición transitoria y una disposición final.

La tramitación del presente proyecto de orden se rige, supletoriamente (de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de Autonomía), por lo dispuesto en el Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo que no sea normativa básica de aplicación.



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Resolución del Director General de Industria, Energía y Minas la se sometió a consulta pública previa la regulación del proyecto de orden, habiéndose realizado dicha consulta pública previa en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el 21 de febrero hasta el 6 de junio de 2020. De este modo, el proyecto de orden ha estado publicado durante un periodo mínimo de 15 días naturales, teniendo en cuenta la suspensión de plazos derivada de la declaración del estado de alarma, para la presentación de las alegaciones pertinentes. En dicho trámite, no se ha recibido alegación o aportación alguna.

De conformidad con lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente memoria abreviada, que se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se ha solicitado informe a la Oficina de Calidad Normativa con fecha 15 de enero de 2020. Con fecha 20 de julio de 2020, la citada Oficina informa que dado que es una disposición normativa cuya aprobación compete al titular de la Consejería y no al Consejo de Gobierno, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia no es competente para realizar el informe de coordinación y calidad normativa por lo que procede a la devolución de la solicitud de informe.

Asimismo, el proyecto de decreto cuenta con los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de fecha 18 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en relación con la disposición adicional decima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, y con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, de acuerdo con el cual proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe sobre impacto de genero de la Dirección General de Igualdad, de fecha 22 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 11.1 apartado c), del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias,



Igualdad y Natalidad, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de acuerdo con el cual el proyecto no tiene impacto de género.

- Informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 22 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 11.2 apartado c), del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en relación con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el cual se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 23 de septiembre de 2020, de acuerdo con el artículo 15.1 k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el cual el impacto presupuestario es nulo, ya que no requiere nuevos gastos ni afecta a los ingresos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que el proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, se sometió, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. Publicado en el Portal de Transparencia el trámite de audiencia e información pública, el plazo para formular alegaciones ha estado abierto desde el día 6 de noviembre hasta el 27 de noviembre de 2020 y, por tanto, durante un periodo de 15 días hábiles. En este trámite no se ha recibido alegación ni observación alguna al proyecto de orden.

#### IV

Se va a solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Una vez examinados los trámites correspondientes para la elaboración del proyecto de orden del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se modifica la orden de 17 de febrero de 2009, de homogeneización y simplificación del procedimiento de actuación de las entidades de inspección y control industrial al amparo del Decreto 38/2002,





de 28 de febrero, por el que se regulan las actividades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid y sus órdenes de desarrollo, se emite este informe a los efectos previstos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

